

P-128491-RQ

"ZALZMANN, ADRIANA Y
GEORGEVICH, YONATHAN LUIS
S/ RECURSO DE QUEJA, EN
CAUSA N° 52.938 DE LA
CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DEL
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE
LOMAS DE ZAMORA, SALA II".

La Plata, 6 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.491-RQ, caratulada:
"Zalzmann, Adriana y Georgevich, Yonathan Luis s/ Recurso
de queja, en causa n° 52.938 de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas
de Zamora, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I.- Conforme surge de las copias aportadas por
la parte, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas
de Zamora, mediante el pronunciamiento dictado el 27 de
diciembre de 2016, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la
defensa de Adriana Zalzmann y Yonathan Luis Georgevich,
contra la decisión de ese órgano que rechazó el recurso
de la especialidad y confirmó la sentencia del Juzgado en
lo Correccional N°1 departamental que condenó a Jonathan
Luis Georgevich a la pena de ocho meses de prisión de
efectivo cumplimiento, más una multa de mil pesos por
resultar coautor responsable del delito de tenencia de
arma de uso civil sin la debida autorización legal y a la

pena única de un año y seis meses de prisión comprensiva de la presente y de la de un año en suspenso impuesta por el Juzgado en lo Correccional N° 7 del mismo Departamento Judicial en el marco de la causa N° 2925 y a Adriana Gloria Zalzmán a la pena de seis meses de prisión en suspenso, por resultar coautora del delito de tenencia de arma de uso civil sin la debida autorización (fs. 2/13).

II.- Frente a ello, el señor defensor particular -doctor Néstor Rolando Pardo- dedujo recurso de queja (fs. 36/37 vta.).

III.- Cabe recordar que el art. 486 bis del C.P.P. -según ley 14.647, B.O. 5/XII/2014- establece que la vía de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

La recurrente incumplió con los recaudos exigidos, pues si bien adjuntó copias de la sentencia condenatoria (fs. 4/13 vta.), del recurso de apelación (fs. 14/15 vta.), de la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley (fs. 18/21 vta.), del decisorio del Tribunal intermedio que rechazó la apelación interpuesta (dos copias 23/32) y de las respectivas notificaciones (fs. 33, 34, 35 y 3), omitió acompañar copia del auto denegatorio del recurso extraordinario.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (cfe. doct. P. 127.904, res. 23/XI/2016; P. 128.043, res. 14//XII/2016; P. 128.410 y

P-128491-RQ

P. 127.965, ambas res. 29/III/2017; P. 127.774, res. 12/IV/2017; etc.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular a favor de Adriana Zalzmán y Yonathan Luis Georgevich (art. 486 bis in fine, CPP -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Néstor Rolando Pardal en esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, decreto ley 8409/77)

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario